



Consejo General
del Poder Judicial

INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN EL ACTO DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN MILITAR

(29 de octubre de 2019)

(Salutaciones)

Representa un gran honor para mí y una enorme satisfacción presidir este solemne acto de Apertura del Año



Consejo General
del Poder Judicial

Judicial en la Jurisdicción Militar, que llega hoy a su quinta edición, desde que tuviera lugar la primera celebración de este acto, un 15 de octubre de 2015.

Me parece importante que recordemos esta fecha, una vez que ya ha transcurrido un lustro, porque con la introducción de aquel novedoso acontecimiento, como fue la primera celebración de la apertura del Año Judicial en la Jurisdicción Militar en el año 2015, se ha logrado que esta costumbre haya terminado por convertirse en **una tradición ya consolidada**, de gran significado para la toda la Justicia española, dado que de alguna manera simboliza la mejor vinculación de la Jurisdicción castrense con el Poder Judicial, además de generar un mayor acercamiento entre aquella y el Consejo General del Poder Judicial.

Permítanme que comience mi intervención haciendo alusión de manera directa a la situación que estamos viviendo en estas últimas semanas en España.

Efectivamente, desde que se diera a conocer la Sentencia dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en la Causa Especial núm. 3/20907/2017, esto es, la sentencia acaecida en el denominado juicio del Procés, han tenido lugar en nuestro país distintos **acontecimientos que a todos nos preocupan** y cuya perspectiva no podemos perder de vista.

Una exigua pero estrepitosa parte de la sociedad, conformada por ciudadanos cegados por la irracionalidad, están atacando de manera frontal la base de nuestra democracia, pretendiendo quebrar mediante la fuerza y la violencia el modelo de convivencia sobre el que se asientan los principios básicos de nuestra sociedad, los pilares de la España constitucional, que

no son otros sino el respeto a la ley y a los derechos y libertades de los demás.

Fue precisamente Sófocles, el autor de *Antígona* -la tragedia griega paradigma de la desobediencia a la ley-, quien escribió que *“un Estado donde queden impunes la insolencia y la libertad de hacerlo todo, termina por hundirse en el abismo”*.

Pues bien, creo que es justamente en circunstancias como las que se dan en Cataluña, en momentos de zozobra e indeterminación como los actuales, cuando, para evitar que nuestras naves caigan en ese abismo del que habló el poeta griego, debemos reafirmar con absoluta rotundidad nuestro convencimiento de que sus timones deben ser manejados exclusivamente por el **pleno respeto a la legalidad y desde el Estado de Derecho**, como pilares inmutables sobre los que se asienta la convivencia pacífica de los ciudadanos.

Únicamente con la firmeza de nuestras convicciones en los valores democráticos, así como en la efectividad del pleno sometimiento a la ley no sólo por parte de la ciudadanía sino también por parte de los diversos poderes del Estado, puede una sociedad superar las distintas dificultades y desafíos que se le van planteando en cada periodo histórico. Y creo firmemente que cada uno de nosotros, desde su posición en el engranaje que conforma al Estado, tiene un importante papel que jugar en esta apuesta que todos los españoles hicimos hace más de 40 años por la democracia.

Sólo hay un objetivo claro en esa combinación de las distintas funciones que cada uno debe llevar a cabo desde su respectivo ámbito: la defensa de nuestra Constitución de 1978. Y en esa misión de protección del “*alma del Estado*” (tal y como denominó el filósofo y orador griego Isócrates a la Constitución de los Estados), me gustaría que prestáramos una especial atención a la importancia que tiene la Justicia, como principal

herramienta de la que se sirve la sociedad, para garantizar la supremacía de la ley y la tutela de los derechos individuales y colectivos.

Más concretamente, quiero referirme ahora a la Jurisdicción castrense, como parte integrante del Poder Judicial, que, bajo el principio constitucional de unidad jurisdiccional, se encarga de enjuiciar una serie de materias especiales determinadas por las leyes y por la propia Constitución.

Como tuve ocasión de afirmar en la reciente clausura de las IX Jornadas sobre Jurisdicción Militar, que tuvo lugar el pasado 10 de octubre en el Salón de Actos del Consejo General del



Consejo General
del Poder Judicial

Poder Judicial, ya no cabe duda alguna respecto de la vinculación **de la Jurisdicción Militar, con sus singularidades consustanciales, con el Poder Judicial**. En efecto, desde la reforma producida en el año 2015 a través de la trascendental modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, operada mediante la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, esa especial relación de la Jurisdicción Militar con el Poder Judicial, concebido como poder del Estado, quedó claramente explicitada en el propio articulado de la mencionada Ley.

Bien es verdad que esta integración ya existía con anterioridad, concretamente en la Ley Orgánica de Organización y Funcionamiento de la Jurisdicción Militar, pero, como ya he podido repetir en más de una ocasión, el hecho de que esa vinculación se estableciera por el legislador de 2015 dentro de la ley que regula el Poder Judicial del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, supuso lo que podríamos llamar un encaje específico **de esta Jurisdicción especial (y especializada), en el Poder Judicial**, tal y como expresaba la propia Exposición de

Motivos de la tan citada Ley de Reforma. Tenemos, pues, una jurisdicción castrense adecuadamente articulada en el armazón del Poder Judicial.

Pues bien, esa singular relación de la Jurisdicción castrense con el Poder Judicial significa, entre otras muchas cosas, que aunque estemos ante una Jurisdicción con características propias y con especialidades evidentes, todo avance o novedad que se experimente en la Jurisdicción Militar incumbe al Poder Judicial del Estado en su conjunto, al igual que la Jurisdicción castrense nunca será ajena a los distintos procesos de modernización que afectan, en general, a la Administración de Justicia española.

La especialidad de esta Jurisdicción se basa tanto en la naturaleza del Derecho que se aplica -con importantísimos bienes jurídicos merecedores de protección-, como en los sujetos cuyos intereses y acciones tutela. Los militares, sometidos a los principios de jerarquía, unidad y disciplina, son

unos servidores públicos que restringen por propia elección el ejercicio de sus derechos y libertades, en beneficio de la Patria. Son distintos, por tanto, del resto de los servidores públicos y por ello debe serlo también su Jurisdicción, tal y como avala nuestra propia Constitución en su artículo 117.5.

Recordemos simplemente los altísimos valores que recogen las Reales Ordenanzas. Virtudes y valores que definen a la institución militar y que conforman el **código deontológico que rige su actuación**, con altísimas exigencias de honor, valor, lealtad, obediencia, disciplina, respeto a la jerarquía y entrega a la defensa de la Patria, principios todos ellos que forman parte esencial y medular de la condición militar.

Hablamos de hombres y mujeres cuya misión es garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional, así como proteger



Consejo General
del Poder Judicial

tanto nuestra seguridad como la de nuestros aliados internacionales, amén de encargarse de tareas tan loables como el mantenimiento de la paz y de la ayuda humanitaria.

Hablamos, pues, de hombres y mujeres cuyas funciones no pueden sino ser consideradas especiales, y que, por ello, han de estar sometidos a una jurisdicción especial en el marco constitucional del Poder Judicial del Estado.

Querría recordar aquí las palabras de uno de los héroes de la Armada, el Almirante Pascual Cervera y Topete, que en buena medida pueden resumir el espíritu de la profesión militar, y que son las palabras que dirige un mando a sus hombres antes de enfrentarse a una misión que ya sabe perdida con antelación:

“He querido que asistáis conmigo a esta cita con el enemigo luciendo el uniforme de gala. Sé que os extraña esta orden porque es impropia en combate, pero es la ropa que vestimos los marinos de España en las grandes solemnidades. Y no creo que haya momento más solemne en la vida de un soldado que aquél en el que se muere por la Patria...”

Afortunadamente, en la sociedad en la que vivimos no requerimos de constantes sacrificios como en la España de 1898, pero sí debemos ser conscientes de que el comportamiento ejemplar de los miembros de las Fuerzas Armadas, -además del nuestro, como miembros del Poder Judicial-, ha de *“contribuir al desarrollo de la cultura de defensa, para que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales”*, tal y como reza el último artículo de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional. No olvidemos que las Reales

Ordenanzas establecen como primer y más fundamental deber del militar la “*disposición permanente para defender a España, incluso con la entrega de la vida cuando fuera necesario*”. No existe nada comparable en el ámbito civil.

Y qué decir, en ese orden, de la naturaleza del Cuerpo que sirve ejemplarmente a la Justicia Militar. “*Soldier first, lawyer always*”, es el ilustrativo lema del Cuerpo Jurídico Militar estadounidense. No puede condensarse mejor la idea de que su condición militar está íntimamente ligada a la vertiente jurídica, lo que no deja de ser naturaleza tradicional del nuestro, tanto en su anterior versión separada como en la vigente unificada. Así fue en España desde tiempo inmemorial, con la figura del auditor, de raigambre hispana, que algunos llegan a remontar a las Siete Partidas y cuya impronta militar obtuvo definitivo espaldarazo en el Sexenio decimonónico, siendo confirmada en los diferentes momentos históricos y regímenes políticos que se han sucedido hasta el presente. Una naturaleza inequívoca,



Consejo General
del Poder Judicial

consustancial y precisa para el imprescindible engarce institucional en el seno de las Fuerzas Armadas, en absoluto incompatible con la vinculación de la función jurisdiccional con el Poder Judicial.

Son muchísimos los **avances que se han realizado en los últimos años en el ámbito de esta jurisdicción especial**. Las modificaciones normativas han resultado importantísimas a la hora de clarificar muchas cuestiones en el ámbito jurisdiccional castrense. Así, con la reforma de 2015 se atribuyó al órgano de gobierno de los jueces un trascendental papel en la designación de los magistrados de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo; al igual que pocos meses después hiciera el Código Penal Militar, incorporando distintas modificaciones en la Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la

Jurisdicción Militar y otorgando al Consejo General del Poder Judicial un protagonismo decisivo también en los nombramientos de los cargos judiciales que integran la Justicia castrense, restando estas funciones del Ministerio de Defensa.

De igual manera, y, como decía anteriormente, **las relaciones entre el Consejo General del Poder Judicial y la Jurisdicción Militar se han afianzado** en los últimos años, facilitando la participación de este orden jurisdiccional en cuestiones tan importantes como la formación de los jueces, el pleno desarrollo tecnológico o el acceso a distintos servicios a través del Punto Neutro Judicial, para la obtención de bases de jurisprudencia o la elaboración de boletines estadísticos específicos para los juzgados y tribunales militares. Buena prueba de esta magnífica relación es la reciente renovación por dos años más del convenio de colaboración suscrito por el Consejo General del Poder Judicial en 2017 con el Ministerio de Defensa.



Consejo General
del Poder Judicial

Y aun así, a pesar de tantos avances en estos años, **quedan aún cuestiones por aquilatar y reformas por acometer**. No olvidemos que aún está pendiente desde hace ya dos años la presentación –por mandato legal- por parte del Ejecutivo de un proyecto de ley de reforma de la vigente Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar de 1987.

Así mismo, creo que no me equivoco al afirmar que la gran mayoría de los presentes coincidiremos en que no se puede aplazar mucho más la implantación de la tan reclamada doble instancia en materia penal en la Jurisdicción Militar, generalizada hoy en día en la jurisdicción ordinaria y huérfana, sin embargo, en la jurisdicción castrense. O en la opinión, también muy extendida, respecto a la conveniencia de que la Sala Quinta del Tribunal Supremo pueda conocer del enjuiciamiento de todas las cuestiones que atañen a la Carrera del Militar, debido a la muy especial trascendencia que para



Consejo General
del Poder Judicial

estos profesionales tiene la aplicación del régimen de personal, arrebatando así dicha función a lo Contencioso-Administrativo, que a su vez vería aligerada su carga de trabajo.

Nos corresponde a todos realizar aportaciones intelectuales que vayan perfeccionando la función jurisdiccional castrense y estoy convencido de que en los próximos años abordar las modificaciones precisas redundará tanto en beneficio del Poder Judicial en su conjunto, como de la propia institución militar.

Concluyo ya, reiterándoles el gran significado que encierra este solemne acto de Apertura del Año Judicial en el ámbito de la Jurisdicción Militar, en tanto que escenificación de la trascendencia de la relación de nuestra Justicia castrense con el Poder Judicial.

Muchas gracias.